SEÑOR SECRETARIO.- Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 10 minutos)

Dado que la señora Presidenta y el señor Vicepresidente de la Comisión no se encuentran presentes, corresponde designar Presidente ad hoc.

SEÑOR GALLINAL.- Propongo al señor Senador Vaillant.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota:)

4 en 5. **Afirmativa.**

(Ocupa la presidencia el señor Senador Vaillant)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 11 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Nota del Ministerio de Salud Pública adjuntando invitación a las 'Jornadas de Salud Laboral. Factores de Riesgo Derivados de la Carga Mental en el Trabajo'", que se desarrollaron los días lunes y martes pasado. Dicha invitación ya se había repartido vía e-mail.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entrando en el orden del día, la Comisión tiene como único punto el tratamiento del proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, particularmente referido a la modificación del artículo 14 de la Ley Nº 16.074.

Esta iniciativa es la propuesta alternativa que el Poder Ejecutivo envía luego de vetar el proyecto que anteriormente había aprobado el Parlamento. En ocasión de fundamentar su veto, el Poder Ejecutivo expresó que las razones que lo llevaban a tomar tal decisión no eran de carácter filosófico o de oposición a lo que pretendía el proyecto. Concretamente, entendía que la redacción que se le había dado a la norma no generaba certeza sino, por el contrario, muchas inseguridades, y dificultaba su aplicación al obstaculizar la definición de los costos para el prestador, que en este caso es el Banco de Seguros del Estado. Es por tales motivos que el Poder Ejecutivo envía un nuevo proyecto.

La iniciativa que se había aprobado en ambas Cámaras constaba de un solo artículo, en tanto la que ahora envía el Poder Ejecutivo incluye tres: lo que antes era un artículo único, en este nuevo proyecto pasa a ser el artículo 1º, que es el que modifica el artículo 14 de la Ley 16.074; el artículo 2º fija la entrada en vigencia a los 90 días de su reglamentación y el artículo 3º establece la obligación de reglamentarlo en treinta días a partir de la promulgación.

Antes de dar lectura a esa disposición, simplemente quiero plantear las diferencias sustanciales que tiene con relación al anterior proyecto aprobado por el Parlamento.

En principio, este texto define con claridad qué tipo de accidentes son los que quedan cubiertos por la extensión de la Ley Nº 16.074, dejando absolutamente establecido que se trata de los accidentes de tránsito, entendiéndose por este concepto aquellos en los que participa cualquier tipo de vehículo.

Se aclara que la cobertura del Banco de Seguros quedará limitada a hacerse cargo de las compensaciones que surjan de las incapacidades permanentes que padezcan los accidentados, estableciéndose asimismo que la cobertura de salud estará a cargo del Sistema Nacional Integrado de Salud, ya que los trabajadores, al ser activos, tienen cobertura del FONASA, que se estaría duplicando si también interviniera el Banco de Seguros. Se establece claramente, reitero, que la cobertura de salud queda a cargo del FONASA, lo que también incide en disminuir los costos con relación a lo que originalmente podría haberse planteado.

Asimismo, se flexibiliza lo que tiene que ver con el alcance de los tiempos de cobertura. En el proyecto anterior se hacía referencia al trayecto del trabajo a la casa y de la casa al trabajo; en este, en cambio, se establece exclusivamente la definición: “hacia o desde su lugar de trabajo”, para que quede absolutamente claro que puede ser desde otro lugar o hacia otro lugar, siempre que el traslado también implique el lugar de trabajo.

El hecho de definir claramente que se limita a los accidentes de tránsito se debe a que ello permite comprobar que el accidente realmente ha existido en el horario y lugar en cuestión, pues existe la obligatoriedad de la denuncia policial.

Este es el resumen de la modificación que realiza el Poder Ejecutivo, según mi saber y entender.

Léase, pues, por Secretaría, el artículo 1º del proyecto de ley.

(Se lee:)

“Artículo 1º.- Modifícase el artículo 14 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

‘Artículo 14.- Será considerado accidente del trabajo, el accidente de tránsito que sufra un obrero o empleado al trasladarse directamente hacia o desde su lugar de trabajo, siempre y cuando no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al mismo, ni hubiere actuado con dolo o culpa grave.

La asistencia médica será prestada por la institución a la que el damnificado tenga derecho por el Sistema Nacional Integrado de Salud vigente.

Asimismo, el Banco de Seguros del Estado abonará exclusivamente las indemnizaciones que correspondan a las incapacidades permanentes que padezcan los damnificados (art. 25 de la presente ley). Al capital de renta que resulte, se le descontará el monto que le correspondiere percibir en aplicación del artículo 25 de la Ley Nº 18.412 (Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil).

El Poder Ejecutivo reglamentará los términos y el alcance de la cobertura de este tipo de accidentes, especificando bajo qué circunstancias especiales la asistencia médica y la indemnización temporaria serán de cargo del Banco de Seguros del Estado.

También será considerado accidente del trabajo, cuando medien las siguientes circunstancias:

A) Que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono.

B) Que este hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador.

C) Que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

D) Que el trabajador, durante el horario habitual de su jornada de trabajo, se encontrare en uso y en actividad propia de licencia gremial'. "

En consideración.

La Mesa aclara que la bancada del Frente Amplio había participado en la negociación con el Poder Ejecutivo para la redacción de este nuevo proyecto de ley, por lo que está en condiciones de votarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que será elevado al Plenario. Si los señores Senadores están de acuerdo, con mucho gusto puedo actuar como miembro informante ante el Cuerpo.

Resta considerar la Carpeta Nº 1575/2009, que refiere al otorgamiento de una pensión graciable al señor Dogomar Martínez.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa propone como miembro informante al señor Senador Campanella.

SEÑOR CAMPANELLA.- Será un placer.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 19 minutos)